



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Lunes 26 de mayo de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12864

523907

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 241-2014-MEM/DM.-** Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal, a favor de Sumitomo Metal Mining Perú S.A., durante la fase de exploración **523908**

**R.M. N° 242-2014-MEM/DM.-** Aprueban a Generadora de Energía del Perú S.A. como empresa calificada para efecto del artículo 3 del D. Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto "Central Hidroeléctrica Ángel III" **523909**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 267-2014-MTC/03.-** Formalizan aprobación de la Directiva "Régimen de gradualidad de sanciones tributarias vinculadas a los Aportes por el Derecho Especial destinado al FITEL" **523910**

**R.M. N° 272-2014-MTC/01.-** Aprueban Directiva sobre el Proceso de atención de denuncias Anticorrupción presentadas en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones **523912**

**R.M. N° 274-2014-MTC/01.-** Designan fedatarios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL **523912**

**R.M. N° 301-2014-MTC/01.-** Designan Director de la Dirección de Infraestructura e Hidrovías de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **523913**

**R.M. N° 307-2014-MTC/03.-** Aprueban texto del Memorandum de Entendimiento a ser suscrito con la Oficina Estatal de Correos de la República Popular China, con el objeto de intercambiar puntos de vista sobre la experiencia y prácticas en la regulación del mercado postal y otros temas **523913**

**R.VM. N° 283-2014-MTC/03.-** Renuevan plazo de vigencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 142-2003-MTC/03 a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Cusco **523914**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS

##### RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

**Res. N° 041-2014-OSINFOR.-** Designan responsable de remitir las ofertas de empleo del OSINFOR al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **523915**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 027-2014-SMV/10.2.-** Disponen inscripción de fondos mutuos de inversión en valores denominados "Scotia Fondos de Fondos Acciones Global FMIV", "Scotia Fondo Acciones Latam FMIV" y "Scotia Fondo Deuda Latam FMIV"; así como prospectos simplificados en el Registro Público del Mercado de Valores **523915**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2802-2014.-** Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia y oficina especial en los departamentos de La Libertad y Cusco **523916**

**Res. N° 2912-2014.-** Cancelan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **523917**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

**Ordenanza N° 071-2014-CR-GRH.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Red de Salud Leoncio Prado **523917**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**DD.AA. N°s. 008 y 009-2014/MM.-** Declaran que predios ubicados en Av. 28 de Julio N°s 562 - F y 562 - C, se encuentran sometidos al régimen especial de conservación establecidos en las Ordenanzas N°s 387/MM y 401/MM **523918**

##### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Res. N° 0128-2014-SGCHU-GDU-MDSMP.-** Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de inmueble, ubicado en el distrito **523920**

**PODER EJECUTIVO****ENERGIA Y MINAS**

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal, a favor de Sumitomo Metal Mining Perú S.A., durante la fase de exploración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 241-2014-MEM/DM**

Lima, 22 de mayo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2365051, SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 146-2014-EF/15.01 de fecha 29 de abril de 2014 e Informe N° 210-2014-EF/61.01 de fecha 28 de abril de 2014, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN  
DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM**

**SUMITOMO METAL MINING PERU S.A.**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

## II. SERVICIOS

<p><b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Topográficos y geodésicos.</li> <li>• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).</li> <li>• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).</li> <li>• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).</li> <li>• Servicios aerotopográficos.</li> <li>• Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.</li> <li>• Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).</li> </ul>
<p><b>b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.</li> <li>• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.</li> <li>• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.</li> <li>• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.</li> <li>• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.</li> <li>• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.</li> <li>• Servicios médicos y hospitalarios.</li> <li>• Servicios relacionados con la protección ambiental.</li> <li>• Servicios de sistemas e informática.</li> <li>• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.</li> <li>• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.</li> <li>• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.</li> <li>• Servicios de seguros.</li> <li>• Servicios de rescate, auxilio.</li> </ul>

1087233-1

## Aprueban a Generadora de Energía del Perú S.A. como empresa calificada para efecto del artículo 3 del D. Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto "Central Hidroeléctrica Ángel III"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2014-MEM/DM

Lima, 22 de mayo de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante la Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 15 de abril de 2014, GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el Proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Ángel III", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas ha remitido el Oficio N° 658-2014-EF/13.01, presentado el 07 de marzo de 2014 al Ministerio de Energía y Minas bajo el Registro N° 2373545, acompañando el Informe N° 071-2014-EF/61.01 en el que, luego de la evaluación realizada, opina que procede la aprobación de la Lista de Servicios y Contrato de Construcción para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973, acompañando el Anexo que muestra el detalle de los servicios y la actividad de construcción;

Estando a lo dispuesto en el numeral del artículo 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1º.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Ángel III", en adelante el "Proyecto", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 15 de abril de 2014.

##### Artículo 2º.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. asciende a la suma de US\$ 27 586 922,00 (Veintisiete Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Veintidós y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de tres (03) años y tres (03) días, contado a partir del 27 de diciembre de 2013.

##### Artículo 3º.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las

Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

#### **Artículo 4º.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 27 de diciembre del 2013 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de servicios y contrato de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERU S.A. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

#### **ANEXO**

<b>I. SERVICIOS</b>	
1	Servicio de supervisión de diseño.
2	Servicio de supervisión de obra.
3	Servicio de ingeniería.
4	Servicios de fiducia.

<b>II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION VINCULADAS A:</b>	
1	Contrato de construcción EPC.

**1087258-1**

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Formalizan aprobación de la Directiva "Régimen de gradualidad de sanciones tributarias vinculadas a los Aportes por el Derecho Especial destinado al FITEL"**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2014-MTC/03**

Lima, 19 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28900, otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28900 establece que son

recursos del FITEL, entre otros, los aportes efectuados por los operadores de servicios portadores en general y de servicios finales públicos referidos por el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que los operadores de servicios portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), destinarán un porcentaje del monto total de su facturación anual, a un Fondo de Inversión de Telecomunicaciones que servirá exclusivamente para el financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares de preferente interés social. El referido Fondo podrá financiar también redes de transporte de telecomunicaciones;

Que, el numeral 1 del artículo 238 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que constituyen recursos del FITEL, entre otros, el uno (1%) por ciento de los ingresos facturados y percibidos por las prestaciones de servicios portadores, de servicios finales de carácter público, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a internet), incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráficos internacionales, deducidos los cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, el plazo para que los contribuyentes presenten las declaraciones juradas correspondientes a los aportes por el Derecho Especial al FITEL, se encuentra regulado en el artículo 239 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el cual señala que la declaración jurada y el pago correspondiente, se efectuarán dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al que corresponde el pago a cuenta;

Que, los aportes efectuados por los operadores de servicios portadores en general y de servicios finales públicos tienen naturaleza tributaria al constituir una contribución, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 2009-2 suscrito el 14 de enero del 2009 y recogido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 416-1-2009;

Que, el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL asume el rol de Administración Tributaria respecto a dicho tributo, contando con las obligaciones y prerrogativas como tal, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el numeral 1 del artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que constituye infracción relacionada con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones, no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos;

Que, el artículo 82 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28900, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, corresponde a la Secretaría Técnica del FITEL emitir las Órdenes de Pago y las Resoluciones de Multa por infracciones a dicha norma, correspondientes a periodos tributarios a partir del ejercicio 2007;

Que, el artículo 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, , aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma

de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que, respecto a las infracciones contenidas en el numeral 1 del artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, FITEL como Administración Tributaria se encuentra facultado para aplicar gradualmente sanciones, fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan y determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas; en mérito de lo cual el Directorio del FITEL en la Sesión N° 09-2013 de fecha 24 de setiembre del 2013, aprobó la Directiva denominada "Régimen de gradualidad de sanciones tributarias vinculadas a los Aportes por el Derecho Especial destinado al FITEL";

Que, el numeral 14 del artículo 7° del Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2008-MTC, establece entre las funciones del Directorio del FITEL aprobar las Directivas y Reglamentos que regulen procedimientos administrativos que deban ser implementados dentro del marco de competencia del FITEL, los mismos que se formalizarán mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido corresponde formalizar mediante Resolución Ministerial la Directiva "Régimen de gradualidad de sanciones tributarias vinculadas a los Aportes por el Derecho Especial destinado al FITEL", aprobada por el Directorio del FITEL en la Sesión N° 09-2013 de fecha 24 de setiembre del 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; la Ley N° 28900, Ley que otorgó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público; el Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2008-MTC.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Formalizar la aprobación de la Directiva "Régimen de gradualidad de sanciones tributarias vinculadas a los Aportes por el Derecho Especial destinado al FITEL", que en anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Secretaría Técnica del FITEL cumpla e implemente la citada directiva aprobada en el artículo precedente.

**Artículo 3º.-** La Directiva que se aprueba por la presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de FITEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### DIRECTIVA N° 002-2014-MTC/24

#### Régimen de gradualidad de sanciones tributarias vinculadas a los Aportes por el Derecho Especial destinado al FITEL

##### I. Objeto

Establecer un régimen de gradualidad de la sanción por la infracción regulada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario: **no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos** en el artículo 239 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones -en adelante La Infracción-, así como los criterios para acceder a dicho régimen y el porcentaje correspondiente de las rebajas.

##### II. Base Legal

2.1 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.2 Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.

2.3 Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 29904.

2.4 Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

2.5 Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al FITEL la calidad de persona Jurídica.

2.6 Decreto Supremo N° 036-2008-MTC, Reglamento de Administración y Funciones del FITEL.

##### III. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva se utilizarán las siguientes definiciones:

3.1. **FITEL:** El Fondo de Inversión en Telecomunicaciones.

3.2. **Código Tributario:** El Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus normas modificatorias.

3.3. **Régimen:** El Régimen de Gradualidad contenido en la presente Directiva.

3.4. **Deuda Tributaria:** La deuda a que se refiere el artículo 28 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, constituida por el tributo, la multa y los intereses relacionados a las contribuciones al FITEL.

3.5. **Beneficiarios del Régimen:** Los contribuyentes de los aportes por el Derecho Especial al FITEL que no hayan presentado las declaraciones que contengan la determinación de su deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos en el artículo 239 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

3.6. **Las Declaraciones:** Son las declaraciones juradas de pagos a cuenta mensuales y las declaraciones juradas anuales de los aportes al Derecho especial al FITEL.

3.7. **Requerimiento:** Es la comunicación que emite FITEL como Administración Tributaria, mediante oficios dirigidos a los contribuyentes, por medio de la cual se les informa que han incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, otorgando un plazo de cinco días hábiles a efectos de que se subsane dicha infracción. No comprende a las resoluciones de multa. Esta comunicación debe ser notificada antes del vencimiento del plazo de prescripción de las Multas.

##### IV. Finalidad

La presente Directiva tiene por finalidad facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, fomentando la subsanación de las infracciones reguladas en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, sin necesidad de llegar a iniciar un procedimiento contencioso tributario y, con ello, lograr el ahorro de costos administrativos del FITEL vinculados a la emisión, notificación y cobranza de las respectivas multas.

##### V. Ámbito de aplicación

La presente Directiva será aplicable a la sanción por la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario: **no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos en el artículo 239 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;** infracción que se encuentra vinculada a los Aportes por el Derecho Especial destinado al FITEL.

##### VI. Criterios de Gradualidad

Para acceder a la gradualidad de las sanciones aplicables a La Infracción, los Beneficiarios del Régimen deben cumplir con uno o ambos criterios señalados a continuación:

a) **El Pago:** Es la cancelación total de la multa rebajada que corresponda, según el numeral VII de la presente Directiva, más los intereses generados hasta el día en que se realice la cancelación.

b) **La Subsanación:** Es la regularización de la obligación incumplida en la forma y momento previstos

en la presente Directiva, la cual puede ser voluntaria o inducida. Es voluntaria si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación del requerimiento, de conformidad con el artículo 106 del Código Tributario.

Es inducida si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por FITEL, plazo contado desde la fecha en que surta efecto la notificación del requerimiento.

#### **VII. Gradualidad de la sanción por incurrir en la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario**

7.1 La sanción por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, será rebajada de acuerdo a los criterios y porcentajes siguientes:

1. Se rebajará el noventa por ciento (90%) del monto total de la multa si el contribuyente subsana la infracción voluntariamente y efectúa el pago de la multa rebajada antes de que surta efecto la notificación del requerimiento, de conformidad con el artículo 106 del Código Tributario.

2. Se rebajará el ochenta por ciento (80%) del monto total de la multa si el contribuyente subsana la infracción voluntariamente pero no efectúa el pago de la multa rebajada antes de que surta efecto la notificación del requerimiento, de conformidad con el artículo 106 del Código Tributario.

3. Se rebajará el sesenta por ciento (60%) del monto total de la multa si el contribuyente subsana la infracción de forma inducida, es decir, luego de que surta efecto la notificación de requerimiento y efectúe el pago, ambos requisitos se cumplirán de manera simultánea dentro del plazo otorgado en el Requerimiento.

4. Se rebajará el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la multa si el contribuyente subsana la infracción de forma inducida, es decir, luego de que surta efecto la notificación de requerimiento y dentro del plazo que éste otorgue para la subsanación pero sin efectuar el pago de la multa rebajada. Vencido el plazo de cinco días señalado en el Requerimiento sin que el contribuyente haya cumplido con el pago, perderá el acogimiento al Régimen de Gradualidad.

7.2 La rebaja al monto de la multa se aplicará automáticamente una vez cumplidas las condiciones señaladas para cada supuesto indicado.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** El Régimen se aplicará a las multas que corresponda cobrar al FITEL, incluyendo a las generadas por infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Directiva, a partir del periodo fiscal 2007, siempre que el infractor cumpla con lo dispuesto en la misma

**Segunda.-** Los pagos realizados con motivo de la infracción señalada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, que se hubiesen realizado antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva, no darán lugar a devolución ni compensación.

**Tercera.-** El Régimen de Gradualidad de Sanciones, regulado por la presente Directiva, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" mediante la Resolución Ministerial correspondiente.

**Cuarta.-** De conformidad con el último párrafo del artículo 166 del Código Tributario la gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de Ordenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas.

1087512-1

### **Aproban Directiva sobre el Proceso de atención de denuncias Anticorrupción presentadas en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 272-2014-MTC/01**

Lima, 19 de mayo de 2014

VISTO:

El Memorándum N° 580-2014-MTC/09.05 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 355-2014-MTC/09.05 del Director de la Oficina de Organización y Racionalización, sobre la aprobación de la Directiva sobre el Proceso de atención de denuncias Anticorrupción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 119-2012-PCM aprueba el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012 - 2016, que establece que las acciones que se realicen en el marco de dicho Plan, se financian con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, conforme a la Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, el referido Plan Nacional, entre los diversos temas que trata, contiene la definición operativa del concepto corrupción: Uso indebido del poder para la obtención de un beneficio irregular, de carácter económico o no económico, a través de la violación de un deber de cumplimiento, en desmedro de la legitimidad de la autoridad y de los derechos fundamentales de la persona;

Que, dentro del marco del referido Plan, se expidió el Decreto Supremo N° 046-2013-PCM que aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, la cual comprende acciones concretas orientadas a prevenir, detectar y sancionar la corrupción, entre las que señala los lineamientos y directivas que orienten la integridad y la ética en la actuación del empleado público;

Que, la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, tiene por objeto proteger y otorgar beneficios a los funcionarios y servidores públicos, o a cualquier ciudadano, que denuncien en forma sustentada la realización de hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública y que puedan ser investigados o sancionados administrativamente;

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 453-2010-MTC/04 se aprobó la Directiva que establece "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas Internas que regulan materias de competencia del MTC";

Que, teniendo en cuenta la normatividad señalada, mediante el Memorándum N° 580-2014-MTC/09.05 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 355-2014-MTC/09.05 del Director de la Oficina de Organización y Racionalización, se propone un proyecto de Directiva sobre el Proceso de atención de denuncias Anticorrupción, recomendando su aprobación;

Que, en observancia del marco legal citado, resulta necesario contar con la Directiva propuesta, debiendo expedirse la resolución que la apruebe;

De conformidad con la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva sobre el Proceso de atención de denuncias Anticorrupción presentadas en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la Directiva que aprueba el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1087515-1

### **Designan fedatarios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 274-2014-MTC/01**

Lima, 19 de mayo de 2014

**VISTOS:**

El Memorandum N° 356-2014-MTC/04 del Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Memorandum N° 514-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 127 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a las necesidades de atención, quienes, sin exclusión de las labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva N° 003-2004-MTC/04 "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobada mediante Resolución Secretarial N° 176-2004-MTC/04, establece que de acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos para la atención que sean presentados por los administrados, podrá designarse a los fedatarios titulares y suplentes, que se requieran para el servicio, y que la designación será por un periodo de dos (02) años, el mismo que podrá ser prorrogado;

Que, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, solicita la designación de fedatarios, adicionalmente a la designación aprobada por Resolución Ministerial N° 038-2014-MTC/01, en atención al requerimiento de su Unidad Gerencial de Operaciones, por la carga elevada de resoluciones y/o permisos que expide esta dependencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Secretarial N° 176-2004-MTC/04 que aprueba la Directiva N° 003-2004-MTC/04 "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar a partir de la fecha, por un periodo de dos (02) años, como fedatarios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL a los servidores que a continuación se señalan:

SEDE	NOMBRES Y APELLIDOS
Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL	- AMANDA IVONNE IZAGUIRRE LA ROSA (Titular) - ARELYS FIDELA MENESES JARA DE GIL (Titular) - ALBERTO EDMUNDO RODRIGUEZ GRANDEZ (Titular) - CARLOS ANTONIO IDIAQUEZ ALVA (Titular) - EDGAR PALOMINO HUAMANÍ (Titular) - CESAR AUGUSTO CHAMOCHUMBI LIVELLI (Titular)

La referida designación, es adicional a la designación de fedatarios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, realizada con Resolución Ministerial N° 038-2014-MTC/01.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a los fedatarios designados en el artículo precedente y al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

**Artículo 3°.-** Difundir la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del punto 5.2 de la Directiva N° 003-2004-MTC/04 "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobada mediante Resolución Secretarial N° 176-2004-MTC/04.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**1087514-1**

## Designan Director de la Dirección de Infraestructura e Hidrovías de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 301-2014 MTC/01

Lima, 20 de mayo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de la Dirección de Infraestructura e Hidrovías de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará las funciones correspondientes a dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor Ricardo Miguel Obregón Montes en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Infraestructura e Hidrovías de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**1087513-1**

## Aprueban texto del Memorandum de Entendimiento a ser suscrito con la Oficina Estatal de Correos de la República Popular China, con el objeto de intercambiar puntos de vista sobre la experiencia y prácticas en la regulación del mercado postal y otros temas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307-2014-MTC/03

Lima, 22 de mayo de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es una función específica de competencia exclusiva de este Sector, la de planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales;

Que, de conformidad con lo señalado en el inciso g) del artículo 81 del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, corresponde a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, proponer la posición del Sector en materia de comunicaciones en los convenios y acuerdos internacionales;

Que, con motivo de la visita al país de una delegación de la Oficina Estatal de Correos de China presidida por su Director General Adjunto, con el fin de intercambiar puntos de vista sobre la experiencia y prácticas en la regulación del mercado postal, garantía del servicio postal universal y la cooperación en los asuntos de organizaciones postales internacionales, que se llevará a cabo en nuestra sede el día 23 de mayo de 2014; se ha consensuado un

Memorándum de Entendimiento en dichas materias entre ambas instituciones;

Que, mediante Informes N°s 146-2014-MTC/26 y 680-2014-MTC/09, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, han señalado que resulta pertinente proceder con la suscripción del Memorándum de Entendimiento entre la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú y la Oficina Estatal de Correos de la República Popular de China;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el texto del Memorándum de Entendimiento a ser suscrito entre las entidades antes señaladas; autorizando su suscripción al Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el texto del Memorándum de Entendimiento, a ser suscrito entre la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú y la Oficina Estatal de Correos de la República Popular de China, con el objeto de intercambiar puntos de vista sobre la experiencia y prácticas en la regulación del mercado postal, la cooperación en los asuntos de organizaciones postales internacionales y propiciar un acuerdo operativo entre los operadores designados de ambos países.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú, suscriba el Memorándum de Entendimiento a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3º.-** La presente resolución estará vigente a partir de la fecha de su suscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1087516-1

## Renuevan plazo de vigencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 142-2003-MTC/03 a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Cusco

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 283-2014-MTC/03

Lima, 9 de mayo del 2014

VISTA, la solicitud de registro N° 2013-021398 del 11 de abril de 2013, presentada por el señor JOSÉ MARÍA CAMACHO MERMA, sobre renovación de autorización de la estación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 142-2003-MTC/03 del 09 de abril de 2003, se otorgó a don JOSÉ MARÍA CAMACHO MERMA, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las

cuales se encuentra la localidad de Pisac;

Que, a través del escrito de registro N° 2013-021398 del 11 de abril de 2013, el señor JOSÉ MARÍA CAMACHO MERMA solicitó renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 142-2003-MTC/03;

Que, conforme el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen los requisitos y las condiciones aplicables a los procedimientos de renovación de autorización otorgadas para la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión dispone que la solicitud de renovación puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 11 de abril de 2013, esto es, antes que venciera la vigencia de la autorización;

Que, mediante Informe N° 023-2014-MTC/29.02.Ecer. cusco del 7 de febrero de 2014, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, da cuenta de la inspección técnica realizada el 31 de enero de 2014 a la estación de radiodifusión autorizada al señor JOSÉ MARÍA CAMACHO MERMA, señalando que se encuentra operando de acuerdo a condiciones esenciales y características técnicas autorizadas, conforme a las Normas Técnicas de Radiodifusión, y cumpliendo con el objetivo y programación del proyecto de comunicación, siendo favorable el resultado de la inspección técnica;

Que, con Hoja Informativa N° 01920-2014-MTC/28 del 31 de marzo de 2014, el Responsable de Recaudación informa que el señor JOSÉ MARÍA CAMACHO MERMA no adeuda importe alguno por concepto de canon, tasa, multa o derecho, es decir, no registra deudas con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0846-2014-MTC/28 del 23 de abril de 2014, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que en mérito de la evaluación legal y técnica es procedente otorgar al señor JOSÉ MARÍA CAMACHO MERMA por el plazo de diez (10) años, la renovación de la autorización de operación de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco;

Que, por lo tanto, corresponde aprobar la renovación de la autorización de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) del señor JOSÉ MARÍA CAMACHO MERMA, ubicada en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, de acuerdo a sus competencias establecidas en el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar el plazo de vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 142-2003-MTC/03 a favor del señor JOSÉ MARÍA CAMACHO MERMA, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco.

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la última renovación otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 142-2003-MTC/03, el mismo que vencerá el 16 de junio de 2023.

**Artículo 3º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del

Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

**Artículo 4°.-** El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, y sus modificatorias, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a la que hace referencia dicha norma.

**Artículo 5°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 6°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1087520-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

**Designan responsable de remitir las ofertas de empleo del OSINFOR, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 041-2014-OSINFOR

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 127-2014-OSINFOR/05.2.1, de fecha 19 de mayo de 2014, de la Sub Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado por parte del Instituto de Radio y Televisión del Perú a través de Canal 7 y Radio Nacional del Perú, con el objeto de garantizar y promover la igualdad de oportunidades y la transparencia en el acceso a los puestos del sector público y privado;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, mediante el cual se establecen las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, precisa que los organismos públicos y empresas del Estado se encuentran obligados a remitir al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar a excepción de los puestos clasificados como de confianza, conforme a las reglas de la normativa laboral pública vigente;

Que, asimismo en dicho artículo se establece que mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano, las entidades del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo, el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, establece la obligatoriedad de la publicación de los

procesos para la contratación administrativa de servicios en el Servicio Nacional del Empleo;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 064-2013-OSINFOR, publicada el 11 de diciembre de 2013, se designó a la abogada Leslie Andrea Quintanilla Arroyo como responsable de remitir las ofertas de empleo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; habiéndose aceptado su renuncia al puesto de Abogada, a partir del 16 de abril de 2014, siendo necesario designar a su reemplazo;

Que, la Sub Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, mediante documento del visto, recomienda la designación del abogado Jorge Antio Ríos Sánchez como responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones del Secretario General (e), del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe (e) de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales; el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, mediante el cual dictan disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al abogado Jorge Antio Ríos Sánchez, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Organismo de Supervisión de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 064-2013-OSINFOR, de fecha 05 de diciembre de 2013.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución a todos los Organos y Unidades Orgánicas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO NAVARRO GÓMEZ  
Presidente Ejecutivo (e)

1086986-1

## ORGANISMOS TECNICOS

### ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Disponen inscripción de fondos mutuos de inversión en valores denominados "Scotia Fondos de Fondos Acciones Global FMIV", "Scotia Fondo Acciones Latam FMIV" y "Scotia Fondo Deuda Latam FMIV"; así como prospectos simplificados en el Registro Público del Mercado de Valores**

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES N° 027-2014-SMV/10.2

Lima, 9 de mayo de 2014

**EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES****VISTOS:**

El Expediente N° 2014003912 iniciado por Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., así como el Informe N° 322-2014-SMV/10.2 del 09 de mayo de 2014 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades de la Superintendencia del Mercado de Valores;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución CONASEV N° 159-98-EF/94.10 del 24 de noviembre de 1998, se autorizó el funcionamiento de Sudameris Perú S.A. Sociedad Administradora de Fondos para administrar fondos mutuos de inversión en valores y con fecha 31 de diciembre de 1999 esta sociedad absorbió a Wiese Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores S.A., modificando su denominación a Wiese Sudameris Fondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, hoy denominada Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A.;

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 191-2012-SMV/10.2, de fecha 20 de diciembre de 2012, se dispuso, entre otros, la aprobación de las modificaciones al reglamento de participación aplicable a los fondos mutuos de inversión en valores mencionados en el párrafo anterior;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 37° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias, mediante escritos presentados hasta el 08 de mayo de 2014, Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., solicitó la inscripción de los fondos mutuos de inversión en valores denominados "Scotia Fondos de Fondos Acciones Global FMIV", "Scotia Fondo Acciones Latam FMIV" y "Scotia Fondo Deuda Latam FMIV", así como sus respectivos prospectos simplificados, en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, asimismo, dentro del trámite de inscripción de los fondos mutuos señalados en el párrafo precedente, Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha solicitado la inscripción de la versión del reglamento de participación aplicable a los fondos mutuos bajo su administración, que incluye modificaciones por adecuación según lo establecido por el artículo 9 de la Resolución SMV N° 008-2013-SMV/01 y actualizaciones contempladas en el artículo 56 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras;

Que, de la evaluación de la información y documentación presentada se ha verificado que Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 37°, 38°, 39° y 40 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, así como con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02 y su modificatoria, para la inscripción de los fondos mutuos, así como para la modificación por adecuación del reglamento de participación; tal como se desarrolla en el Informe N° 322-2014-SMV/10.2; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1°, inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus normas modificatorias; así como el artículo 38°, numerales 6) y 7) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y su modificatoria.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la inscripción de los fondos mutuos de inversión en valores denominados "Scotia Fondos de Fondos Acciones Global FMIV", "Scotia Fondo Acciones Latam FMIV" y "Scotia Fondo Deuda Latam FMIV", así como los prospectos simplificados correspondientes, en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2°.-** Inscribir las modificaciones al reglamento participación a ser utilizado en la gestión de los fondos mutuos de inversión en valores al que se refiere el artículo precedente y los fondos mutuos gestionados por Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., en el Registro Público de Mercado de Valores.

**Artículo 3°.-** La publicidad que realice Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. para promocionar a los fondos mutuos a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no debe inducir a error o confusión y se debe realizar conforme a las normas correspondientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, y demás normas que le resulten aplicables.

**Artículo 4°.-** La inscripción a la que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de cuotas de los citados fondos mutuos de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

**Artículo 5°.-** Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. deberá remitir a la SMV la versión actualizada de los prospectos simplificados, incluyendo la fecha de entrada en vigencia de los prospectos aprobados, así como la actualización de la referencia a la resolución que aprueba los fondos, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la notificación de la presente resolución.

**Artículo 6°.-** La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano de forma previa a la colocación de los valores.

**Artículo 7°.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 8°.-** Transcribir la presente resolución a Scotia Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A. y al Banco Scotiabank S.A.A., en su condición de custodio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1084089-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencia y oficina especial en los departamentos de La Libertad y Cusco**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2802-2014**

Lima, 13 de mayo de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de la Agencia TF Trujillo El Golf y de la Oficina Especial Money Exchange Cusco San Blas, según se indica en la parte resolutoria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de una (1) agencia y una (1) oficina especial, según se indica:

- Agencia TF Trujillo El Golf, situada en la Av. El Golf Mz.14, Lotes 19 y 20, Urbanización Los Jardines del Golf; distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

- Oficina Especial Money Exchange Cusco San Blas, situada en Calle Choquehuanca del Centro Histórico N° 424, distrito, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

**1086988-1**

**Cancelan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2912-2014**

Lima, 16 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

**VISTA:**

La solicitud presentada por el señor Franz Richard Sennhauser Kappeler, respecto a la cancelación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros A: Personas Naturales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 10 de diciembre de 1979 se autorizó la inscripción del señor Franz Richard Sennhauser Kappeler, en el Registro Nacional de Productores de Seguros, otorgándole el Registro N° 1901 como Agente Productor de Seguros (actualmente corredor de seguros generales y de personas);

Que, con fecha 16 de abril del 2014, el señor Franz Richard Sennhauser Kappeler solicita la cancelación de su Registro por las razones expuestas en la comunicación que obra en su expediente;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado en la Resolución S.B.S. N° 1797-2011, y en el procedimiento N° 150 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Estando a lo opinado por el Departamento de Registros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Cancelar la inscripción del señor Franz Richard Sennhauser Kappeler, con Registro N° 1901 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros A: Personas Naturales, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La cancelación del registro a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución no exime al señor Franz Richard Sennhauser Kappeler del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído con terceros, con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

**1087005-1**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANUCO**

**Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Red de Salud Leoncio Prado**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 071-2014-CR-GRH**

Huánuco, 14 de abril de 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
HUÁNUCO

**POR CUANTO:**

Visto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 24 de marzo del dos mil catorce, el Dictamen N° 017-2014-GRH-CP/CPPPATAL, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales; relacionado a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Red de Salud Leoncio Prado - Unidad Ejecutora 403 - Salud Leoncio Prado, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192° en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de Gestión del Estado señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los

recursos públicos, alcanzando un Estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, la Ley 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en las Disposiciones Complementarias Finales Centésima Vigésima Primera establece la creación de Unidades Ejecutoras, inciso j) Red de Salud de Ambo, Red de Salud de Puerto Inca, en el Pliego Gobierno Regional de Huánuco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, de fecha 26 de julio de 2006, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Entidades de la Administración Pública, de los criterios para la creación de unidades orgánicas de acuerdo al inciso c) Art. 22 Si se establece, por la naturaleza de las funciones a desarrollar, la necesidad de independizar ciertos servicios o tareas, y en base a lo establecido en el Título III Aprobación del ROF.- Art. 28° De la necesidad de aprobar el ROF, inciso c) Por efecto de la transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización y f) Para optimizar o simplificar los procesos de la entidad, con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe N° 005-2014-GRH-GRPPAT/SGDIS/GACB de fecha 04 de marzo del 2014, presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas solicita la aprobación del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Leoncio Prado - Unidad Ejecutora 403 – Salud Leoncio Prado, instrumento de gestión adecuado y modificado en el marco de las necesidades surgidas de la experiencia de la Descentralización; así como concordado con la normatividad legal vigente que rige el actual proceso de modernización de la gestión del Estado y de las nuevas tendencias del desarrollo organizacional; evitándose cualquier caso de duplicidad de funciones entre sus distintos Órganos y Dependencias;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, y 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA RED DE SALUD LEONCIO PRADO - UNIDAD EJECUTORA 403 – SALUD LEONCIO PRADO - HUÁNUCO**

**Artículo Primero.-** APROBAR, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA RED DE SALUD LEONCIO PRADO - UNIDAD EJECUTORA 403 – SALUD LEONCIO PRADO- HUANUCO, el mismo que consta de siete (07) Títulos, treinta y tres (33) Artículos, una (01) Disposición Complementaria, una (01) Disposición Transitoria y una Estructura Orgánica, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto Supremo número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro - PCM; concordante con lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los días del mes de abril del año dos mil catorce.

JOSÉ LUIS GONZÁLES CHUMBE  
 Consejero Delegado  
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 14 días del mes de abril del dos mil catorce.

LUIS R. PICÓN QUEDO  
 Presidente

1086981-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Declaran que predios ubicados en Av. 28 de Julio N°s. 562-F y 562-C, se encuentran sometidos al régimen especial de conservación establecidos en las Ordenanzas N°s. 387/MM y 401/MM**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
 N° 008-2014/MM**

Miraflores, 22 de mayo de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, acorde con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con la Ordenanza N° 387/MM se constituye y regula las Microzonas de Valor Urbanísticos y Ejes de Aprovechamiento del Potencial de Desarrollo Urbano en el distrito de Miraflores; asimismo, con la Ordenanza N° 401/MM se emiten las disposiciones que regulan la aplicación de la Ordenanza N° 387/MM, desarrollándose, entre otros aspectos, el procedimiento para acogerse a los beneficio que dichos dispositivos establecen. En tal sentido, con las ordenanzas referidas se busca orientar la composición arquitectónica de las edificaciones, proteger la arquitectura de valor representativo, preservando los predios que constituyen patrimonio cultural o aquellos que no siéndolo, poseen un valor urbanístico en su conjunto, como mecanismo de preservación de la identidad distrital;

Que, a través del Expediente N° 4356-2013, ingresado el 06 de junio de 2013, doña Edith Lillian Cannock Zuleta de Aste, identificada con DNI N° 08225417, solicita su acogimiento libre y voluntariamente a los alcances de las citadas ordenanzas, con relación al predio ubicado en la Av. 28 de Julio N° 562 - F, Miraflores;

Que, conforme se aprecia en el expediente antes citado y de acuerdo a la verificación realizada por la unidad orgánica competente, la administrada ha cumplido con acompañar los requisitos que se exigen para la emisión del Certificado de Derechos Edificatorios al que hacen referencia las disposiciones de la Ordenanza N° 401/MM

y conforme se desprende del Informe Legal N° 156-2013-SGCA-GDUMA/MM de fecha 10 de junio de 2013, emitido por la Subgerencia de Catastro;

Que, en virtud de lo expresado se programaron las inspecciones a las que se hace mención en el artículo 4 de la Ordenanza N° 401/MM, luego de los cuales se emitió el Informe Técnico N° 1406-2013-SGCA-GDUMA/MM de fecha 03 de setiembre de 2013, que obra en el folio veintiuno (21) y siguientes de los actuados, mediante al cual se efectúa el diagnóstico del predio ubicado en Av. 28 de Julio N° 562 - F, Miraflores, que contiene la determinación de las áreas o zonas del predio con valor urbanístico que deberán mantenerse intangibles, el estado de conservación de las mismas, las recomendaciones a considerar para las obras a realizarse y los derechos edificatorios a transferir;

Que, en mérito a lo indicado y acorde a lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza N° 401/MM, la Subgerencia de Catastro emitió la Resolución de Subgerencia N° 024-2014-SGCA-GDUMA/MM de fecha 04 de marzo de 2014, que declara procedente la solicitud presentada por la administrada, entre otros aspectos; correspondiendo emitir el decreto de alcaldía en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la ordenanza citada, a fin de que se constituya el documento con el que se dispone la limitación o restricción de demoler, ampliar y/o remodelar el predio ubicado en Av. 28 de Julio N° 562 - F, Miraflores, con la finalidad que el decreto de alcaldía a emitirse y demás actos vinculados, sean inscritos en la Partida N° 47506093 del Registro de la Propiedad Inmueble de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Lima;

Que, por lo expuesto, corresponde emitir un nuevo decreto de alcaldía en el presente caso, de conformidad con la opinión contenida en el Informe Legal N° 228-2014-GAJ/MM de fecha 22 de mayo de 2014;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Declarar que el predio ubicado en la Av. 28 de Julio N° 562 - F, Miraflores, se encuentra sometido al régimen especial de conservación establecido en la Ordenanza N° 387/MM y Ordenanza N° 401/MM, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Subgerencia N° 024-2014-SGCA-GDUMA/MM de fecha 04 de marzo de 2014; consecuentemente, la propietaria del predio en mención se encuentra sujeta a los deberes y obligaciones que emanan de dicho régimen.

**Artículo Segundo.-** Disponer la inscripción de la Carga Técnica Registral respecto del predio ubicado en la Av. 28 de Julio N° 562 - F, Miraflores, inscrito en la Partida Electrónica N° 47506093, consistente en el cumplimiento de las limitaciones y restricciones referidas a la demolición, ampliación y/o remodelación de las áreas tangibles del predio, así como el deber de mantenerlo en buen estado de manera permanente, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Subgerencia N° 024-2014-SGCA-GDUMA/MM de fecha 04 de marzo de 2014.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la propietaria del predio ubicado en la Av. 28 de Julio N° 562 - F, Miraflores, lleve a cabo las acciones necesarias para la puesta en valor del mismo, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza N° 387/MM y de la Ordenanza N° 401/MM, comprometiéndose a proteger el estado físico del inmueble una vez restaurado y mantenido su estado original, en estricto cumplimiento de las recomendaciones comprendidas en el Informe Técnico N° 1406-2013-SGCA-GDUMA/MM, que obra en el Expediente N° 4356-2013.

**Artículo Cuarto.-** Derogar, a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo, el Decreto de Alcaldía N° 009-2013/MM, publicado con fecha 03 de octubre de 2013 en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en

el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mismo y del anexo que forma parte integrante, en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1087261-1

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 009-2014/MM**

Miraflores, 22 de mayo de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, acorde con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con la Ordenanza N° 387/MM se constituye y regula las Microzonas de Valor Urbanísticos y Ejes de Aprovechamiento del Potencial de Desarrollo Urbano en el distrito de Miraflores; asimismo, con la Ordenanza N° 401/MM se emiten las disposiciones que regulan la aplicación de la Ordenanza N° 387/MM, desarrollándose, entre otros aspectos, el procedimiento para acogerse a los beneficios que dichos dispositivos establecen. En tal sentido, con las ordenanzas referidas se busca orientar la composición arquitectónica de las edificaciones, proteger la arquitectura de valor representativo, preservando los predios que constituyen patrimonio cultural o aquellos que no siéndolo, poseen un valor urbanístico en su conjunto, como mecanismo de preservación de la identidad distrital;

Que, a través del Expediente N° 4355-2013, ingresado el 06 de junio de 2013, doña Alicia Andrea Cannock Zuleta de Bazo, identificada con DNI N° 07811819, solicita su acogimiento libre y voluntariamente a los alcances de las citadas ordenanzas, con relación al predio ubicado en la Av. 28 de Julio N° 562 - C, Miraflores;

Que, conforme se aprecia en el expediente antes citado y de acuerdo a la verificación realizada por la unidad orgánica competente, la administrada ha cumplido con acompañar los requisitos que se exigen para la emisión del Certificado de Derechos Edificatorios al que hacen referencia las disposiciones de la Ordenanzas N° 401/MM y conforme se desprende del Informe Legal N° 155-2013-SGCA-GDUMA/MM de fecha 10 de junio de 2013, emitido por la Subgerencia de Catastro;

Que, en virtud de lo expresado se programaron las inspecciones a las que se hace mención en el artículo 4 de la Ordenanza N° 401/MM, luego de los cuales se emitió el Informe Técnico N° 1445-2013-SGCA-GDUMA/MM de fecha 09 de setiembre de 2013, que obra en el folio veintisiete (27) y siguientes de los actuados, mediante al cual se efectúa el diagnóstico del predio ubicado en Av. 28 de Julio N° 562 - C, Miraflores, que contiene la determinación de las áreas o zonas del predio con valor urbanístico que deberán mantenerse intangibles, el estado de conservación de las mismas, las recomendaciones

a considerar para las obras a realizarse y los derechos edificatorios a transferir;

Que, en mérito a lo indicado y acorde a lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza N° 401/MM, la Subgerencia de Catastro emitió la Resolución de Subgerencia N° 025-2014-SGCA-GDUMA/MM de fecha 04 de marzo de 2014, que declara procedente la solicitud presentada por la administrada, entre otros aspectos; correspondiendo emitir el decreto de alcaldía en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la ordenanza citada, a fin de que se constituya el documento con el que se dispone la limitación o restricción de demoler, ampliar y/o remodelar el predio ubicado en Av. 28 de Julio N° 562 - C, Miraflores, con la finalidad que el decreto de alcaldía a emitirse y demás actos vinculados, sean inscritos en la Partida N° 46891937 del Registro de la Propiedad Inmueble de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Lima;

Que, por lo expuesto, corresponde emitir un nuevo decreto de alcaldía en el presente caso, de conformidad con la opinión contenida en el Informe Legal N° 229-2014-GAJ/MM de fecha 22 de mayo de 2014;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Declarar que el predio ubicado en la Av. 28 de Julio N° 562 - C, Miraflores, se encuentra sometido al régimen especial de conservación establecido en la Ordenanza N° 387/MM y Ordenanza N° 401/MM, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Subgerencia N° 025-2014-SGCA-GDUMA/MM de fecha 04 de marzo de 2014; consecuentemente, la propiedad del predio en mención se encuentra sujeta a los deberes y obligaciones que emanan de dicho régimen.

**Artículo Segundo.-** Disponer la inscripción de la Carga Técnica Registral respecto del predio ubicado en la Av. 28 de Julio N° 562 - C, Miraflores, inscrito en la Partida Electrónica N° 46891937, consistente en el cumplimiento de las limitaciones y restricciones referidas a la demolición, ampliación y/o remodelación de las áreas tangibles del predio, así como el deber de mantenerlo en buen estado de manera permanente, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Subgerencia N° 025-2014-SGCA-GDUMA/MM de fecha 04 de marzo de 2014.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la propietaria del predio ubicado en la Av. 28 de Julio N° 562 - C, Miraflores, lleve a cabo las acciones necesarias para la puesta en valor del mismo, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza N° 387/MM y de la Ordenanza N° 401/MM, comprometiéndose a proteger el estado físico del inmueble una vez restaurado y mantenido su estado original, en estricto cumplimiento de las recomendaciones comprendidas en el Informe Técnico N° 1445-2013-SGCA-GDUMA/MM, que obra en el Expediente N° 4355-2013.

**Artículo Cuarto.-** Derogar, a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo, los Decretos de Alcaldía N° 008-2013/MM y N° 011-2013/MM, publicados el 03 y 30 de octubre de 2013 respectivamente en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mismo y del anexo que forma parte integrante, en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
 Alcalde

1087263-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de inmueble, ubicado en el distrito

#### RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 0128-2014-SGCHU-GDU-MDSMP

San Martín de Porres, 29 de abril del 2014

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE  
 HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD  
 DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Expediente N° C-4144 (00) y acumulados, promovido por CONSTRUCTORA RIMACHI MARTINEZ S.A., debidamente representado por su apoderada Sra. Pilar Verónica Rimachi Martínez, mediante el cual solicita Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R4", del inmueble con un área de 38,882.75 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela N° 33, signado con Unidad Catastral N° 10642, Ex Fundo Naranjal, inscrito en la Ficha Registral N° 307222 y su continuación en Partida Electrónica N° 43980424 de la Oficina Nacional de los Registros Públicos, sobre el que se desarrolla el Programa de Vivienda "Residencial Las Mercedes 4° Etapa", ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Documento N° 21958-01-2014 de fecha 10 de Abril de 2014, Constructora Rimachi Martínez S.A., representada por su apoderada Sra. Pilar Verónica Rimachi Martínez, solicita que su trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, promovido a través de expediente del Visto, se acoja a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas – Ley N° 29090, bajo aplicación de la Séptima Disposición Final de dicha Ley, en la cual señala: "(...) Los procedimientos iniciados con la normatividad anterior (Ley N° 26878) se regirán por esta norma hasta su culminación, salvo que por escrito, el administrado solicitase acogerse a la normatividad vigente (Ley N° 29090)";

Que, con la Esquela de Notificación N° 500-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP del 24 de Abril de 2014 se notifica a la empresa recurrente a efectos que subsane las observaciones que indica el propio documento, otorgándole para tal efecto el plazo perentorio de siete (07) días hábiles conforme al numeral 39.3) del Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA, bajo apercibimiento de declararse improcedente el procedimiento en caso de incumplimiento; dichas observaciones fueron notificadas conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 139-2014-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP del 29 de abril de 2014. Dicha Esquela es respondida por la administrada con el Exp. N° 25062-01-2014 del 24 de Abril de 2014;

Que, según el numeral 39.2) del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Certificado de Zonificación y Vías aplicables en la fecha de ejecución de la habilitación urbana o en el caso que sea favorable, los parámetros vigentes; bajo este sustento, se considera válido la aplicación del Certificado de Zonificación y Vías N° 367-2006-MML-GDU-SPHU de fecha 12 de Septiembre de 2006, presentado en el documento del visto, debiendo en este caso respetar la zonificación asignada en su época de Residencial de Densidad Media R-4, y se contemplará el Cuadro de Aportes aplicable en esa época, establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE;

Que, con Esquela de Notificación N° 566-2014-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 29 de Abril del 2014,

se remite a CONSTRUCTORA RIMACHI MARTINEZ S.A., a través de su apoderada Sra. Pilar Verónica Rimachi Martínez, de la Valorización N° 007-2014-SGCHU-GDU-MDSMP por el déficit de aporte correspondiente a Otros Fines, producto del cálculo correspondiéndole al área de 1,166.48 m<sup>2</sup>, ascendiendo al monto total de S/. 46,659.20 nuevos soles, cancelados en la Tesorería de esta corporación según Recibo de Pago N° 3914017484 de fecha 29 de abril de 2014;

Que, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, a través del Informe N° 138-2014-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP del 29 de abril de 2014, señala que: "...habiéndose efectuado la inspección ocular al terreno materia de autos, se advierte que el proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para uso Residencial Densidad Media "R4" viene respetando los Planes Urbanos, así como cuenta con las obras concluidas de agua potable, alcantarillado, electrificación, quedando pendiente las obras de pavimentación de pistas y veredas. Respecto al cumplimiento de los Planes Urbanos, en lo que respecta a Zonificación, el predio se encuentra afecto a la zonificación Residencial de Densidad Media "R-4"; en lo que respecta a Vías, de conformidad a la Ordenanza N° 341-MML de fecha 06 de Diciembre de 2001, el predio se encuentra afecto por la Av. Pacasmayo, presentando una sección física variable mínima de 28.00 ml, sin embargo, cumple con las variaciones menores (del orden  $\pm$  10% y no mayor de 5 metros) en relación al ancho total previsto para la sección normativa, establecida en el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 341-MML; y en lo que respecta a Aportes Reglamentarios, dichos cálculos resultantes se encuentran establecidos de acuerdo a los porcentajes del Reglamento Nacional de Edificaciones. Asimismo, se aprecia que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090 y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su modificatoria, el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por esta Corporación Municipal vigente durante el inicio del trámite; recomendando la derivación de los actuados al área legal de la Subgerencia a efectos del Visto Bueno respecto del Proyecto de Resolución que aprobaría la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada de autos. Se procedió al cálculo de los aportes reglamentarios estableciendo para Recreación Pública el área de 3,110.62 m<sup>2</sup>, para el Ministerio de Educación el área de 777.66 m<sup>2</sup> y para Otros Fines el área de 1,166.48 m<sup>2</sup>. La presente habilitación urbana ejecutada ha dejado en el terreno el área de 3,900.81 m<sup>2</sup> destinado al aporte de Recreación Pública y el área de 777.98 m<sup>2</sup> destinado al aporte de Ministerio de Educación, quedando como déficit el área de 1,166.48 m<sup>2</sup> por aporte de Otros Fines;

Que, el artículo 23° de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090 y modificatorias establece los requisitos y el procedimiento a seguir respecto de la aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, procedimiento al que se acoge la empresa CONSTRUCTORA RIMACHI MARTINEZ S.A. y otros; del mismo modo, en los artículos 38° y 39° del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, regula la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, estableciendo los requisitos y el procedimiento para su aprobación, señalando que de ser conforme la solicitud, la Municipalidad, emitirá la Resolución de aprobación y de ser el caso la recepción de obras; de existir observaciones al expediente, éstas serán comunicadas expresamente y por escrito al recurrente, quien podrá subsanarlas en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, de ser conforme la solicitud, la Municipalidad, emitirá la Resolución de aprobación dentro de los dos (02) días hábiles siguiente, la misma que constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, como ocurre en el caso de autos, tal como señala el referido informe técnico;

Que, el trámite de Habilitación Urbana, en general, en sus diversas variantes (Nueva, Regularización y de Oficio) y modalidades, que establece la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazado en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación

pública, pistas y veredas; adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones; concepto del que se desprende su naturaleza eminentemente técnica del procedimiento de habilitación urbana y por ende también del trámite de regularización habilitación urbana ejecutada. En tal sentido, el Informe N° 138-2014-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP, constituye el sustento principal para continuar con el trámite que corresponda, coadyuvado por el informe legal, para resolver el pedido;

Que, habiendo cumplido la empresa recurrente con los requisitos y disposiciones que señala el citado informe técnico, cuya opinión es favorable, y estando la titularidad del predio por parte de CONSTRUCTORA RIMACHI MARTINEZ S.A. que demuestra personería jurídica y representación, corresponde aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, en atención a las disposiciones de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA;

Que, de acuerdo al Procedimiento N° 4.3.9 del TUPA de la MDSMP, aprobado con Ordenanza N° 351-MDSMP del 18 de Setiembre del 2013, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, como el caso de autos, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, que debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la MDSMP, aprobado por Ordenanza N° 215-MDSMP y modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011/MDSMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 20/07/2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, como el caso de autos, debiendo aprobar el pedido de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada solicitada, en concordancia con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado que señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", siendo competentes, entre otros, para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - LOM que señala que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en estricto desempeño de sus atribuciones como autoridad local establecidas en el numeral 3) del artículo 79° de la LOM, en cuanto organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, del mismo modo, debe tenerse presente que, con el Informe N° 283-2012-GAJ/MDSMP del 11 de Agosto de 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil opina que, en los procedimientos de habilitaciones urbanas para efectos del cálculo de los aportes reglamentarios, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el RNE, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 08/06/2006, por ser norma jurídica de nivel jerárquico superior a la Ordenanza N° 836-MML. Del mismo modo, el literal a) del numeral 16.9) del artículo 16° del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA modificado por el artículo 3° del D.S. N° 012-2013-VIVIENDA, establece que los aportes reglamentarios a que se encuentren obligados de efectuar los titulares de predios rústicos que requieran iniciar procesos de habilitación urbana se regulan por lo previsto en la Norma Técnica G.H. 020 del RNE;

Que, con Informe N° 115-2014-CAST-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 29 de abril del 2014, emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando el pedido de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, conforme a los artículos 38° y 39° del Reglamento, y otros conforme al Proyecto que adjunta el Informe N° 138-2014-GRND-SGCyHU-GDU-MDSMP, Notificándose conforme a Ley;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme a la normativa glosada y a las situaciones señaladas, conforme al TUPA y al ROF de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, a la Ley

Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R4" del inmueble con un área superficial de 38,882.75 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela N° 33, signado con Unidad Catastral N° 10642, Ex Fundo Naranjal, inscrito en la Ficha Registral N° 307222 y su continuación en Partida Electrónica N° 43980424 de la Oficina Nacional de los Registros Públicos, sobre el que se desarrolla el Programa de Vivienda "Residencial Las Mercedes 4° Etapa", ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano N° 033-2014-SGCHU-GDU/MDSMP y la Memoria Descriptiva; que forman parte integrante de dicho acto administrativo.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR cumplidas las obras de agua potable, alcantarillado y electrificación y AUTORIZAR a CONSTRUCTORA RIMACHI MARTINEZ S.A. para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses las Obras de Habilitación Urbana como son las obras de pavimentación de pistas (calzadas) y veredas (aceras) y señalización de la Habilitación Urbana del terreno de 38,882.75 m<sup>2</sup>, computados a partir del ingreso del Documento N° 21958-01-2014, es decir, desde el 10 de abril de 2014 hasta el 09 de abril del 2017. Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

**Diseño.-** Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

**CUADRO GENERAL DE AREAS**

DESCRIPCION	AREA (m2)
Área Bruta	38,882.75
Área Útil de Viviendas	23,841.60
Área de Ministerio de Educación	777.98
Área de Recreación Pública	3,900.81
Área de Vías	10,362.36

**TELECOMUNICACIONES:**

**Instalaciones Telefónicas.-** Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con los operadores comerciales del servicio para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

**PAVIMENTOS:** Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

**Sub Rasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.-** Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la

aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**Superficie de Rodadura.-** Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

**Aceras.-** Serán de concreto de calidad de f'c=175Kg/cm<sup>2</sup> de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel en relación a la calzada terminada será de 0.20m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

**Sardineles.-** En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad f'c=175Kg/cm<sup>2</sup> y de dimensiones 0.15 x 0.30m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

**Rampas y Bermas para personas con discapacidad.-** En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACION URBANISTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de febrero del 2001.

Asimismo, el cuadro de aportes reglamentarios para las áreas asignadas con Zonificación Residencial de Densidad Media "R4" es la siguiente:

**ZONIFICACION RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA "R4"**

APORTE	%	R.N.E.	PROYECTO	DEFICIT
Recreación Pública	8	3,110.62	3,900.81	0.00
Ministerio de Educación	2	777.66	777.98	0.00
Otros Fines	3	1,166.48	0.00	1,166.48

**Artículo Tercero.-** DISPONER la preindependización y anotación preventiva de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con un total de 164 lotes (163 lotes de vivienda y 1 lote destinado al Ministerio de Educación), distribuidos en 5 manzanas, tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER a la CONSTRUCTORA RIMACHI MARTINEZ S.A. cuyo representante legal es la Sra. PILAR VERONICA RIMACHI MARTINEZ, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, concediéndole para ello treinta (30) días hábiles de haber tomado válido conocimiento del citado acto administrativo, debiendo asumir los gastos para tales fines.

**Artículo Quinto.-** PONER en conocimiento la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, para efectos de la inscripción de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al Ministerio de Educación; y REMITIR una copia del expediente de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento.

**Artículo Sexto.-** COMUNICAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Registro Tributario, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de la presente Aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para los fines correspondientes.

**Artículo Séptimo.-** NOTIFICAR conforme a Ley a la CONSTRUCTORA RIMACHI MARTINEZ S.A. cuyo representante legal es la Sra. PILAR VERONICA RIMACHI MARTINEZ, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ  
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1087381-1